

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	194
Radicado:	76001311001-2022-00524-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	JOSE LUIS LONDOÑO DIAZ
Demandado:	MARIA EUGENIA FORERO MARTINEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor JOSE LUIS LONDOÑO DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA EUGENIA FORERO MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá indicar en las pretensiones de la demanda las causales de divorcio invocadas dentro del presente asunto, establecidas en el artículo 154 del C.C.
2. Se debe indicar que el sitio suministrado como dirección física de la demandada corresponde al utilizado para ser notificada, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”
3. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos

que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

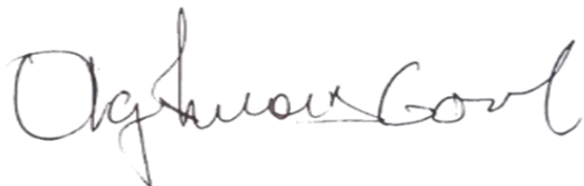
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO, abogado en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 80.150.236 y Tarjeta Profesional No. 182.840 del C.S.J., como apoderado judicial del la señor JOSE LUIS LONDOÑO DIAZ, con C.C. No. 80.372.626 , conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

2

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 16

EN LA FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR

SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

APL